



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Jovito Riestra, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría.  
 Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Agustín Martínez Cervero, Oficial de la misma Secretaría, con la de Jefe de Administración de tercera clase.  
 Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Emilio Almirante, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.  
 Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar, en comisión, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Domingo Minoves, Administrador de Hacienda de la provincia de Canarias.  
 Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Sergio Suárez, Inspector de Tesorería, Jefe de Administración de tercera clase.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Sergio Suárez, Inspector de Tesorería, Jefe de Administración de tercera clase.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Isidoro de León, Jefe de Administración del cuerpo pericial de Aduanas, con la misma categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Agustín Aguirre, Subdirector segundo de Contribuciones, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Trigo, Inspector de Contabilidad, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Teodoro Pérez de Camino, Jefe de Administración del cuerpo de Abogados del Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Paula Adriaensens, Visitador de Rentas Estancadas, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Blas Sitges, Jefe de Administración del cuerpo pericial de Aduanas, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Huerta Posada, Inspector de Impuestos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.** MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Victor Peiro, Inspector del mismo ramo, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel de Eloia y Heras, Subdirector segundo de Impuestos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santiago Ballesteros, Contador general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Joaquín Purón y Romaguera, segundo Jefe de la misma Contaduría, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan de Pol, Inspector de Propiedades y Derechos del Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias á D. Leopoldo Antón Rodríguez de Sedano, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida á D. Luis Garrido Fernández, electo para la de Salamanca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. José Antonio Fernández García, electo para la de Lérida.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Madrid á D. Nicolás García Sánchez, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Barcelona á D. José Sánchez Gadeo, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Cádiz á D. José María de Luna, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la Coruña á D. Dionisio Aparicio y Pérez, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Granada á D. Leopoldo de Uribe y Rivera, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Sevilla á D. Francisco López Domínguez, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Valencia á D. Manuel Alcaraz y Guillén, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Alicante á D. Enrique Llatas y Riera, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Burgos á D. Alberto Fernández de los Ronderos, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Córdoba á D. Carlos Cuñado y Alvarez, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Oviedo á D. Ramón Rico y Sánchez Tirado, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Toledo á D. Félix Hita y García, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Zaragoza á D. Ricardo Heredia y Albuérne, actual Contador de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los súbditos italianos D. Héctor y D. Roberto Marabini y Conti la nacionalidad española que tienen solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sean inscritos en el Registro civil.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 25 de Julio de 1884, inspirándose en el deseo de conciliar los intereses de la producción peninsular con los de la Gran Antilla, autorizó al Gobierno para anticipar los plazos marcados en las leyes de relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882. Fue, por otra parte, tan unánime y tan arraigada la convicción del Poder legislativo de que para cierta clase de productos podría ser insuficiente la anticipación de plazos, que llegó á indicar la conveniencia de que desde luego se suprimiera el derecho arancelario correspondiente á los trigos, harinas, vinos ordinarios y azúcares de producción nacional, procedencia directa y bandera española.

En el ejercicio de las facultades que aquella ley otorgaba al Gobierno fueron dictados los Reales decretos de 25 de Julio de 1884, reduciendo notablemente en la isla de Cuba los derechos de exportación de los azúcares; de 14 de Agosto siguiente, suprimiendo los derechos de importación en la misma isla á los vinos nacionales, y de 5 de Octubre, rebajando en la Península les derechos de importación de los azúcares antillanos.

Ha trascurrido sin embargo año y medio desde la fecha de la ley sin que se haya resuelto nada respecto de los trigos y harinas, cuyos derechos de importación se podrían haber suprimido inmediata y totalmente. No ha ocurrido esto á causa de que la medida pareciera innecesaria á las clases productoras y aun á los mismos consumidores; lejos de ser así, es notorio que desde el mes de Marzo de 1884 los agricultores y fabricantes de harinas de la Península no han cesado de clamor para que de algún modo se mejorase la triste situación que atraviesan sus industrias respectivas. Del propio modo consta en diversos expedientes instruidos por este Ministerio que las corporaciones de la isla de Cuba, y señaladamente la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la Habana, han aconsejado que se favoreciera la introducción de las harinas peninsulares en la Gran Antilla.

Respecta el que suscribe las razones por las cuales fué aplazada la solución que ahora tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Comprende que, debilitado el presupuesto de la Gran Antilla con la considerable baja en los derechos de exportación de los azúcares, y la franquicia de los vinos nacionales, y atravesando aquel Tesoro una situación apurada por la crisis general, que fué principal causa de la ley de autorizaciones, era digna de meditación cualquier otra medida que disminuyera los rendimientos de las Aduanas de aquellas provincias españolas. Pero esta consideración importantísima por la cual el actual Gobierno, á pesar de sus deseos y de la amplitud que las Cortes otorgaron á su prudente arbitrio, no se decide á llegar al límite de sus facultades no puede bastar hoy para que continúe el aplazamiento, contrariando la tendencia que prevaleció en los Cuerpos Colegisladores al votar la ley citada de 25 de Julio. Si en efecto no debe ser suprimido por completo el derecho arancelario de los trigos y harinas á su importación en la isla de Cuba, es posible y conveniente abreviar los plazos de la ley de 20 de Julio, rebajando desde luego un 15 por 100 de aquel derecho desde 1.º de Abril inmediato, sin perjuicio de las reducciones que consigna la misma ley para 1.º de Julio siguiente y sucesivos.

La estadística demuestra que los derechos pagados por las harinas peninsulares en todo el año 1883 ascendieron á 181.490 pesos; de suerte que aun cuando no aumentara la importación con la rebaja de la tarifa, hipótesis contraria á todas las enseñanzas de la ciencia y la experiencia, la reducción que ahora se propone, junta-

mente con la que gradualmente ha producido la ley de relaciones comerciales, no disminuirían los ingresos del Tesoro en más de 55.000 pesos.

Pero el Gobierno entiende además que por algunas reformas que en breve ha de someter á la aprobación de V. M., y que si la mercieran empezarian á regir al propio tiempo que ésta, no sólo se cubrirá ese pequeño déficit, sino que se obtendrán importantes economías.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En uso de la autorización 3.ª de la ley de 25 de Julio de 1884, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Abril próximo se reducen en un 15 por 100 los derechos arancelarios que satisfacen por importación en la isla de Cuba las harinas y trigos nacionales conducidos directamente y en bandera nacional, sin perjuicio de las reducciones establecidas en la ley de relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada corporación municipal, y que constituido aquél en Sorzano al día siguiente de su nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto practicadas que el padrón de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificación alguna con posterioridad á aquella fecha: que no existía el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo más antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y del que aparece que el sorteo se verificó en forma legal: que el servicio de prestación personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente, y no por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad: que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia: que durante los días 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84 que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera después al Gobernador para su ultimación: que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajón con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á la instrucción: que no se había nombrado Regidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraría inmediatamente, así como también que se adquiriría el arca de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fondos municipales: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no existían apéndices de los amillaramientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contribución territorial se hacen con arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existía inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarlo.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al examen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos referentes á la administración de los fondos del Municipio, de las cuales no ha oído necesario la Sección hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el día 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la ley municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la más grave corrección gubernativa en el caso de que cometan extralimitación grave con carácter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando más la comisión de leves faltas administrativas fácilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanadas por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administración municipal, que si apareció algún tanto perturbada, de ello no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspensión impuesta, cree la Sección que debe V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la ley y demás disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las prevenciones que estime oportunas. También considera necesario la Sección llamar la atención de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolución, sobre el tiempo invertido por el delegado en su visita, pues dada la naturaleza de las actuaciones que practicó, y habiendo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y el Secretario, resulta aquel verda deramente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposición de un gravamen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Sección que se debe alzar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. José María Gutiérrez la concesión que solicita de unos terrenos lindantes con el río Guadiana para la construcción de una fábrica de salazón de pescado en el puerto de Ayamonte, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El terreno que se concede es el marcado en el plano y descrito en la Memoria presentada por el peticionario y que tienen la fecha 2 de Marzo de 1883.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva, ó la persona que éste delegue, hará el deslinde y amojonamiento de dicho terreno, levantando un acta que se extenderá por triplicado, entregando un ejemplar de ella al interesado y remitiendo los otros dos al Gobierno civil de la provincia y á la Dirección general de Obras públicas. Los gastos que se ocasionen con esta operación serán de cuenta del concesionario.

3.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejándose á salvo todos los derechos de propiedad.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la orden de concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha. Si el concesionario no cumple con esta prescripción, se tendrá por caducada la concesión.

5.ª Si en lo sucesivo se viera que las obras perjudicaban á la navegación por el río ó á cualquier otro interés ó servicio público, tendrá obligación el concesionario de modificarlas en la forma que se le ordene, si á derecho á indemnización de ninguna clase.

6.ª El terreno que se concede queda sujeto á las servidumbres correspondientes con arreglo á la legislación vigente de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino se ha servido disponer que se provea en turno de concurso para numerarios la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, vacante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se provea en turno de oposición la cátedra de Historia universal, vacante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en el turno de oposición que les corresponde las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora, Canarias y Figueras; la de Geografía é Historia del de Teruel, y las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Bilbao y Cabra; y en turno de concurso una de Latín y Castellano, vacante en los Institutos de Cabra y Zamora; las de Retórica y Poética de los de Bilbao, Gijón y Ponferrada; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Ciudad Real; las de Física y Química de los de Toledo y Gijón, y una de Matemáticas de los de Teruel y Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la próxima cubrición, abriéndose al público las paradas de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura el 15 de Febrero entrante; las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real, Toledo y Albacete del 15 de dicho mes al 1.º de Marzo siguiente, y las restantes del 1.º al 15 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

JOVELLAN

Sr. Director general de Administración militar.

Cuadro de distribución de los sementales de los Depósitos del Estado para la próxima cubrición, con expresión del punto en que se sitúan las paradas, número de caballos de que constan y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—Jerez de la Frontera.

Consta de 96 caballos, deducidos 12 concedidos á criadores á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Huelva, Sevilla, Cádiz and their respective horse and personnel counts.

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente inspeccionados por el Capitán del escuadrón y tres Tenientes del Depósito. El primer grupo lo formarán las seis paradas primeras, cuyo Jefe residirá en Sevilla; el segundo, las seis siguientes, con residencia el Jefe de grupo en Marchena; el tercero, las siete de Mimbrial á Veger inclusives, residiendo en la Cartuja, y el cuarto, las restantes, situándose el Jefe en Algeciras.

SEGUNDO DEPÓSITO.—Córdoba.

Consta de 90 caballos, deducidos tres concedidos á criadores á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 87, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Córdoba, Sevilla, Badajoz and their respective horse and personnel counts.

Segunda sección.—Cáceres.

Consta de 30 caballos, deducido uno concedido á criador, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 29, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Cáceres, Badajoz and their respective horse and personnel counts.

Las expresadas paradas se dividen en cinco grupos, que serán revistados por el Capitán del escuadrón, el Ayudante y tres Tenientes, incluso el de la Sección, residiendo el Jefe del primero en Córdoba, que tendrá á su cargo las 13 paradas primeras; el del segundo las de Guadalcanal, Hinojosa, Pozo Blanco, Llerena y Azuaga, con residencia en Hinojosa; el del tercero, las de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Oliva de Jerez, Zafra y Almendral, con residencia en Jerez; el cuarto, las de Campanario, Don Benito, Puebla de la Calzada, Mérida, Almodralejo y Tlarrubias, residiendo en Don Benito, y el quinto, las restantes, situándose en Cáceres.

TERCER DEPÓSITO.—Baeza.

Consta de 90 caballos dedicados en su totalidad al servicio de las paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Jaén, Granada, Málaga, Ciudad Real, Albacete, Murcia and their respective horse and personnel counts.

Sección de Baleares.

Consta de cinco caballos que se destinan al servicio de paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Mallorca, La Puebla, Manscor.

Las antedichas paradas formarán cinco grupos á cargo del Capitán del escuadrón, tres Tenientes del depósito y otro del regimiento de Mallorca. El Jefe del primero residirá en Baeza y tendrá á su cargo las paradas de la provincia de Jaén; el segundo las de las provincias de Granada y Málaga, residiendo en Archidona; el tercero las de la provincia de Ciudad Real, residirá en dicha capital; el cuarto las de Albacete, Ciéza y Lorca, residiendo en Albacete, y el quinto las de las Baleares, con residencia en Palma.

CUARTO DEPÓSITO.—Valladolid.

Consta de 90 caballos que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, León, Santander, Oviedo, Burgos, Coruña, Alava, Toledo and their respective horse and personnel counts.

Primera sección.—Zaragoza.

Consta de 30 caballos que se dedican en su totalidad al servicio general de paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: Provincias, PUNTOS en que se sitúan las paradas, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACION.

Table with columns: Provincias, PUNTOS en que se sitúan las paradas, DOTACIÓN (Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES.

Las paradas indicadas constituyen cinco grupos á cargo del Capitán del escuadrón, el Ayudante, dos Tenientes y otro Teniente de la sección. El primer grupo lo formarán las paradas de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, residiendo el Jefe en Salamanca.

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

DE LA

BRIGADA DE ARTILLEROS DE MAR Y CUERPO DE CONDESTABLES (1)

Art. 250. Los Condestables Jefes de pieza deberán atender con especial cuidado por la conservación y buena disposición para el servicio de la que esté á su cargo, como primero y más inmediato responsable de ella.

Diariamente y á menudo durante el día examinará tanto el montaje y la pieza como los pertrechos ó aparatos de respeto, ajustándose en un todo á las instrucciones vigentes y las especiales que haya recibido para el entretenimiento de la artillería, las cuales habrá de cumplir estrictamente, sin dejar por eso de proponer al primer Condestable cuanto en pro del buen servicio le sugiera su celo.

Art. 251. Tanto los Jefes de pieza como los demás Condestables vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de los artilleros de mar y sirvientes de las piezas y pañoles, no sólo en lo referente al entretenimiento de la artillería, sino que también en su manejo y servicio, procurando con sus explicaciones llevarles al exacto conocimiento de todos sus deberes.

Art. 252. No usarán en ningún caso de rigor injustificado ni de palabras ó modales descompuestos con sus subordinados, á quienes al mismo tiempo que exijan el exacto cumplimiento de sus deberes deberán inculcarles el conocimiento de ellos y la necesidad de acudir á su desempeño con celo y prontitud.

Art. 253. La continua intervención de los Condestables en todas las faenas militares del buque les pone en el continuado caso de evidenciar sus actos y de servir de ejemplo á la marinería, por lo tanto la subordinación y pronto cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos será ejemplar y las observarán rigurosamente hasta con respecto á otros Condestables más caracterizados ó antiguos. No se disimulará la falta más leve en este particular y se anotarán en la libreta todos los castigos que por esta causa se les imponga, haciendo mención en ella de no haber dado lugar á dichas correcciones.

CAPÍTULO XII

Sueldos, gratificaciones y haberes pasivos.

Art. 254. Los sueldos fijos anuales de los Condestables serán los siguientes:

Table with columns: Puesto, Sueldo (Pesetas).

En Ultramar el doble vellón embarcados y doble fuerte en tierra.

Los sueldos en uso de licencia se abonarán en la misma proporción establecida para cuando lo disfruten los Oficiales de la Armada.

Art. 255. Las gratificaciones mensuales de embarco en buques armados en Europa serán:

Table with columns: Cargo, Gratificación (Pesetas).

Todo Condestable de cualquiera clase que sea que se halle embarcado sin cargo disfrutará la gratificación mensual de 50 pesetas.

Los destinados á la instrucción en la Escuela de aprendices y los que desempeñen el cargo de Escribientes disfrutará además el importe de una ración de Armada.

Las gratificaciones de cargo de buque se abonarán por entero, cualquiera que sea su situación.

Los demás se reducirán en la forma que prevenga el reglamento de situaciones.

Art. 256. Las gratificaciones mensuales por destinos en tierra serán:

Table with columns: Cargo, Gratificación (Pesetas).

Las gratificaciones en Ultramar, embarcados ó en tierra, serán á doble vellón.

Art. 257. Las gratificaciones de los Condestables serán satisfechas con arreglo al destino que desempeñen, sin tener en cuenta la clase á que pertenezcan.

Art. 258. Se les abonará el pasaje por mar y por tierra, siempre que para atenciones del servicio ó en comisiones del mismo hayan de trasladarse de uno á otro punto, teniendo derecho á viajar en los buques, y en ferrocarriles en segunda clase los mayores y primeros, y en tercera los segundos y terceros. Igualmente, y con arreglo á lo que determina la legislación vigente, se abonará el pasaje á sus familias.

Art. 259. Como los Condestables forman un cuerpo de carácter permanente, y por lo tanto no perciben premios de constancia ni de reenganche, gozarán de las ventajas que á los demás cuerpos del Estado concede la ley de retiros de 2 de Julio

de 1865, y sus viudas ó hijos disfrutarán las pensiones que con relación á sus sueldos deban percibir, considerados como cuerpo político militar sólo para tal fin. Este precepto será modificado en su día cuando las Cortes voten la ley anunciada sobre este punto y en la forma que ésta establezca, quedando entretanto los Condestables para este objeto en las mismas condiciones en que hoy se halla el cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Art. 260. Los Condestables que en acción de guerra, faenas del servicio ó accidentes fortuitos del mismo, uno y otro extremo debidamente justificados, se inutilicen para continuar en él y aun para ser aplicados al de Arsenales, tendrán opción á los haberes pasivos que la legislación vigente les conceda, en tanto que para estos casos y por la ley antes citada no se determine de un modo concreto.

Art. 261. Al obtener el retiro, se les concederá el derecho al uso del uniforme correspondiente á la efectividad de la graduación equivalente á su clase, y si llevasen más de cuatro años en está el del superior inmediato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los actuales artilleros de mar, alumnos de la Escuela de cabos de cañón, tomarán desde luego la nueva denominación de aprendices de artilleros de mar, disfrutando el haber que se les señala, pudiendo desde luego ser clasificados para ingresar en la Escuela de Condestables les que reúnan las condiciones requeridas.

2.ª Al abrirse de nuevo la Escuela de Condestables, si no bastase para cubrir el número de alumnos de que deba constar los clasificados á que se refiere la disposición anterior, se concederá igual derecho que á éstos á los artilleros de mar, cabos de cañón actuales que no habiendo cumplido 25 años reúnan á su buena conducta y comportamiento notas análogas á los primeros, obligándose á continuar en el servicio por el tiempo necesario, á fin de que puedan servir cuando menos dos años y medio como Condestables.

3.ª Los actuales cabos de cañón, que desde luego se denominarán artilleros de mar, podrán optar una vez concluido su compromiso, gocen ó no de enganche, y siempre que por sus notas sean á ello acreedores, á continuar en él bajo las condiciones que en este reglamento se expresan, contándoseles todo el tiempo que hayan servido en su clase ó otras anteriores.

4.ª El cuerpo de Condestables será escalafonado con arreglo á la plantilla aprobada por S. M. en esta fecha, expidiéndose á cada uno de sus individuos nuevos nombramientos si es que les corresponde ascender ó variar de denominación.

5.ª Los que se hallen en posesión de una graduación que sea superior á la categoría que se les asigna en este reglamento continuarán usando el uniforme de aquella hasta que por ascenso les corresponda.

6.ª La plantilla del cuerpo al ponerse en vigor este reglamento será la aprobada por S. M. en esta fecha.

Madrid 20 de Enero de 1886.—Aprobado por S. M.— JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Plantilla de destinos del cuerpo de Condestables.

Table with columns: Destino, MAYORES (De primera, De segunda), CONDESTABLES (Primeros, Segundos, Terceros).

Table with columns: Destino, MAYORES (De primera, De segunda), CONDESTABLES (Primeros, Segundos, Terceros), Total.

Los terceros Condestables que excedan del número reglamentario figurarán en el escalafón como supernumerarios. La distribución de este personal por secciones en los tres Departamentos será la siguiente:

Table with columns: Destino, MAYORES (De primera, De segunda), CONDESTABLES (Primeros, Segundos, Terceros), Supernumerarios, Total.

Madrid 20 de Enero de 1886.—Aprobado por S. M.— JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**CONSEJO DE ESTADO**

**REAL DECRETO**

**DON ALFONSO XII**, por la gracia de Dios **REY** constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre el Doctor D. José Leopoldo Féu, en nombre de D. Fernando Ossó y Catalá, demandante, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 15 de Diciembre de 1880:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 13 de Diciembre de 1880 la Asesoría general del Ministerio de Hacienda expuso al mismo Ministerio, que deseando que el cuerpo de Letrados de Hacienda reuniera las condiciones más especiales de ilustración, inteligencia, exquisita moralidad, celo y exactitud en el servicio, y teniendo noticias poco favorables de la conducta oficial que venía observando D. Fernando Ossó y Catalá, individuo de dicho cuerpo, se veía en la sensible necesidad de participar el hecho y proponer que se acordase en virtud de las facultades conferidas al Ministerio por el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1875, la separación de Ossó, disponiendo fuese dado de baja en el referido cuerpo, creado por la ley de 2 de Mayo de 1878:

Que por Real Orden expedida por el referido Ministerio en 15 de Diciembre de 1880, se declaró cesante á D. Fernando Ossó, Letrado con la categoría de jefe de Administración de tercera clase, que servía en la Administración económica de Cuenca, disponiendo que fuese dado de baja en el cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley citada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en 14 de Enero de 1881 el Doctor D. José Leopoldo Féu, en nombre de Ossó, solicitando su revocación y que se reintegrara á su representado en el destino que desempeñaba legalmente, y en los derechos que le correspondiesen como Oficial del cuerpo de Letrados de Hacienda desde 1868:

Que por Real Orden de 13 de Marzo de 1883 se acordó admitir la demanda presentada pero solo en cuanto por la Real Orden reclamada se mandaba dar de baja en el cuerpo de Letrados á Ossó:

Que á virtud de esta última Real Orden el demandante modificó su pretensión en escrito de 24 de Abril de 1883, en el que pidió se consultara la revocación de la Real Orden recurrida, en cuanto disponía, sin causa justificada ni audiencia del interesado, que Ossó fuese dado de baja en el cuerpo de Letrados de Hacienda, al que pertenecía desde 1868:

Que Mi Fiscal, contestando á la demanda interpuesta, solicitó se absolviera de ella á la Administración y se confirmase en todas sus partes la Real Orden reclamada:

Vista la base 5.<sup>a</sup> de las adicionales al art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, que determinaba que los Oficiales Letrados de Hacienda tendrían los mismos derechos que concedían las Leyes á los periciales, y no podrían ser removidos sino por causa legalmente justificada:

Vistos los artículos 147 al 151 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873 para la administración y realización del impuesto de derechos reales, en los que se previene que la responsabilidad gubernativa en que pueden incurrir los Oficiales Letrados de Hacienda, se hará efectiva separándoles del cuerpo: que esta separación había de fundarse en la reincidencia por tercera vez en faltas de celo, subordinación ó otras análogas, ó en faltas de aptitud ó moralidad: que en el expediente se oía al Oficial considerado responsable, á la Dirección general de Contribuciones y á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y que de la resolución se podría apelar á la vía contenciosa dentro del término de 30 días, contados desde la notificación:

Visto el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1875, que en su artículo 1.<sup>o</sup> establece que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distinción alguna, podrán ser separados libremente sin sujeción á lo que en contrario dispongan los Reglamentos especiales vigentes que quedaban derogados en esta parte:

Considerando que las garantías que los artículos últimamente citados otorgaban á los Oficiales Letrados de Hacienda para no ser separados del cuerpo sin las formalidades determinadas en ellos, desaparecieron desde la promulgación del Decreto-Ley de 4 de Enero de 1875;

Considerando que, con arreglo á las facultades concedidas por este Decreto-Ley al Ministerio de Hacienda, tenía atribuciones para separar libremente de sus cargos á los empleados que de él dependieran, en cuyo caso se encontraban los Oficiales Letrados, á pesar de lo establecido en el Reglamento de 14 de Enero de 1873, que debía entenderse modificado ó derogado en este punto concreto;

Y considerando que la declaración de cesantía de Ossó y Catalá del cargo que desempeñaba como Oficial Letrado, decretada por Real Orden de 15 de Diciembre de 1880, debía llevar consigo la de que fuese dado de baja en el cuerpo, puesto que por ninguna de las disposiciones que organizaban el mismo se reconocía que los individuos que se hallaran en la situación de cesantes pudieran continuar perteneciendo á él y figurando en su escalafón, de donde se deduce que en el mero hecho de ser separado Ossó de su cargo, dejaba de formar parte del cuerpo de Letrados de Hacienda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruaga, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Fernando Ossó y Catalá contra la Real orden de 15 de Diciembre de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**CÉDULA**

En el día 22 de Setiembre de 1885, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento declarando procedente la vía contenciosa en la demanda deducida por D. Felipe Mingo y García, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el propio Ministerio en 11 de Febrero del referido año, relativa á reclamación de haberes devengados, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidentes.—Enriquez.—Cisneros.—Núñez de Prado.—En cumplimiento de la Real orden anterior ábrese el juicio que en su propia representación promueve D. Felipe Mingo, y pónganse de manifiesto el expediente y actuaciones para que amplíe la demanda en el término de 20 días.»

Y no habiendo señalado domicilio el demandante para oír notificaciones, traslados, emplazamientos y demás diligencias que ocurran en la sustanciación del pleito, la propia Sección dictó la siguiente:

«Insértese la cédula en la GACETA oficial y en el Boletín de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.»

Madrid 5 de Enero de 1886.—El Oficial mayor, Antonio de Vejarano. 3136—M

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, Teniente Auditor de Guerra de la Capitanía general de las islas Baleares, á instancia del cual pende antes este Consejo sobre abono de cierta suma que reclama del Estado por el concepto que expresa, la Sección de lo Contencioso ha acordado se cite y emplaze al referido Peña Cuéllar para que en el término de 20 días comparezca por medio de Abogado de los del Consejo para proseguir la instancia; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «No compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía si la acusare el adversario.»

Madrid 18 de Enero de 1886.—Vejarano.

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Secretaría de gobierno.**

Por Real orden de 25 del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha acordado autorizar al Excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal Supremo para llevar á efecto por el sistema de contrata las obras de revoco del Palacio de Justicia y construcción de un frontispicio en la fachada Norte para el emplazamiento de un reloj de torre, cuyo presupuesto, con exclusión de los honorarios del Arquitecto, asciende á la suma 39.559 pesetas 12 céntimos, con cargo á los fondos procedentes de la mitad de los depósitos por recursos de casación en materia civil perdidos ante este Tribunal Supremo, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 12 de Marzo último.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 13 de Marzo siguiente y precisa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el término ya expresado de 10 días.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , con cédula personal de . . . . clase, núm. . . . , enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para el revoco del edificio del Palacio de Justicia é instalación de un reloj en la fachada Norte del citado edificio, se comprometo á efectuar las referidas obras, con estricta sujeción á los citados documentos, por la cantidad de . . . . pesetas (expresada en letra).

Madrid . . . .

(Fecha y firma.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE**  
La Deuda flotante en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1886 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Créditos abiertos en el Banco de España con garantía de efectos públicos, por 1885-86. . . . .	20.756.568
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86. . . . .	20.000.000
	40.756.568

*Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1886.*

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por un anticipo de 25 millones de pesetas, acordado según Real orden de 20 de Enero último y utilizado por el Tesoro en la siguiente fecha:

22 Enero 1886. Vencerá el 22 de Mayo de 1886, por 1885-86. . . . .	25.000.000
Por renovación de letras vencidas en 30 de Enero de 1886 del anticipo de 40 millones de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, según Real orden de 30 de Octubre anterior. Vencerán en 30 de Abril de 1886, por 1885-86. . . . .	6.000.000
	31.000.000

*Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1886.*

Per la recogida del Banco de España de letras vencidas en 30 de Enero de 1886, por 1885-86. . . . .

	6.000.000
--	-----------

Importaba la Deuda flotante en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1886. . . . .

66.756.568

Madrid 2 de Febrero de 1886.—El Director general, Olegario Andrada.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante, por traslación de D. Juan López Cuesta, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares. Corresponde su provisión al turno 4.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Faustino Oneca, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma. Corresponde su provisión al turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Fermín Velasco, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo. Corresponde su provisión al turno 2.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Rafael García Domech, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp. Corresponde su provisión al turno 1.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Pablo Muroto, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huesca. Corresponde su provisión al turno 2.<sup>o</sup> de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Ricardo Saavedra, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Húrcal Overa. Corresponde su provisión al turno 4.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR. (Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN, EN LA PENÍNSULA, EN ULTRAMAR, Fecha de ingreso en la carrera, Fecha del primer nombramiento, Fecha de posesión, etc. Includes names like D. Felipe González Vallarino, Sr. D. Ramón Revers y Martínez, Sr. D. José Aguilera y Meléndez, Sr. D. Francisco Javier de Uribe y Durango, etc.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 4

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DEL NORTE

## Alemania.

**CAMBIO DE SEÑALES DE NIEBLA DE LOS BUQUES FAROS EN LA BAJADA DE CUXHAVEN.** (A. H., núm. 193/050, Paris, 1885.) A partir del 3 de Diciembre de 1885 se efectuarán los siguientes cambios en las señales de niebla de los buques faros estacionados en la bajada de Cuxhaven;

El buque fero *Elba* núm. 1 (Gustav Heinrich) dará con la campana cada 3 minutos 4 repiques en sucesión rápida, señal que representa la palabra *Elba*. Cada dos señales, es decir, de 7 en 7 minutos, disparará un cañonazo.

Estas señales empezarán a la aparición de la niebla, tan pronto como no sean perceptibles los objetos situados a 2 millas del buque fero, ó sean la boya blanca negra *Elba* y la roja del telegrafo (*Schahorn*). De noche se estimará esta distancia según la intensidad de los rayos luminosos del fero y los destellos.

El buque fero *Elba* núm. 2 (*Caspar*) tocará la campana sin interrupción durante 2 minutos, separados por intervalos de otros 2.

El buque fero *Elba* núm. 3 (Jacob Heinrich) dará con la campana durante 2 minutos, á intervalos cortos, 3 repiques, haciendo pausas de 3 minutos.

El buque fero *Elba* núm. 4 (*Neptuno*) tocará sin interrupción durante 2 minutos; después dará 4 repiques, á los que sucederá una pausa de 3 minutos.

Tan pronto como un buque fero oiga las señales de un barco, ó que comprenda que hace una derrota peligrosa, el buque fero disparará dos cañonazos de atención.

Carta núm. 782 de la sección II.

## Noruega.

**PROYECTO DE SEIS FAROS DE GASOLINA EN LA COSTA OESTE DE NORUEGA.** (A. H., núm. 193/991, Paris, 1885.) Desde 1.º de Enero de este año se encenderán faros de gasolina en los siguientes puntos:

1.º *Acræholm* (Aáramsund-Søndmore del Sur). Luz centelleante que se podrá observar entre el S. 58.º E. (á  $\frac{1}{2}$  de cable al Norte de *Bleha*) y el N. 54.º O. (á  $\frac{1}{2}$  cable al Norte de *Esperenskjer*), por el S. y el O.

Situación: 62.º 42' N. y 14.º 48' 29" E.

2.º *Grimsholm* (Sund Lofoten). Luz centelleante que se podrá observar entre N. 36.º O. y el N. 9.º E. por el N. El primer punto pasa al Oeste de la isla *Kunna* y de los bancos de fuera de ésta; el segundo pasa al Este de *Sundsboen*, de *Solbjornsnæs* y de las rocas de fuera.

Situación: 67.º 59' 43" N. y 19.º 56' 36" E.

3.º *Drangelodden*, *Laukvig*. Costa exterior de Lofoten. Luz blanca que se podrá observar entre el N. 56.º E. (á 1 cable por fuera de *Laukvigsfald* exterior) y el S. 51.º O. por el E. y S.

Situación: 68.º 23' 20" N. y 20.º 38' 04" E.

Estos tres faros estarán encendidos desde el 1.º de Setiembre al 14 de Abril.

4.º *Trollholm*, al Sur de *Rundo*. Luz que se verá blanca entre el S. 23.º E. y el S. 40.º E.; el primer punto pasa á 1  $\frac{1}{2}$  cable al Oeste de los *Leinshuern* y á 1  $\frac{1}{2}$  cable al Oeste de *Hjortekne*, y el segundo á 1 cable al Este de *Feitmaren*; se verá roja, entre el S. 40.º E. y el S. 50.º E., á 2  $\frac{1}{2}$  cables al O. del banco de seis brazas de *Feitmaren* y á  $\frac{3}{4}$  de cable al Este de *Golda*.

Situación: 62.º 21' 25" N. y 14.º 49' 24" E.

5.º *Ejertofnes*, en lugar de la luz especial de pescadores que existía provisionalmente, se pone una luz blanca, que será visible entre el N. 37.º E. en la dirección de la casa de *Uren* y el S. 78.º E. á 2  $\frac{1}{4}$  cables al S. de *Bresfue*; además entre el S. 53.º E. y el S. 49.º O. por el S., pasando el primer punto á 1 cable al SO. de las *Skipperskalterne*.

Situación: 62.º 42' 40" N. y 12.º 31' 49" E.

Estas dos luces se encenderán del 25 de Enero al 3 de Abril.

6.º *Kvaloklub* (*Sando*). Luz que se verá roja entre el S. 38.º E. á cable y medio al O. de *Sandø Fald* y el S. 44.º E. á 1 cable al O. de *Haaskallen*; y roja entre el S. 44.º E. y el S. 57.º E. á 1  $\frac{1}{2}$  cable al NE. de *Lanfaldene*.

Situación: 62.º 58' 50" N. y 12.º 43' 24" E.

Esta luz se encenderá del 15 de Enero al 8 de Abril.

El alcance de todos estos faros será de 4 á 6 millas.

Cartas números 529 y 527 de la sección I, y 776 de la II.

Madrid 8 de Enero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCAS.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

D. Pedro Gómez y Mercado, natural de Angeles, provincia de Pampanga, ha acudido á este Ministerio solicitando un duplicado de los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico y Doctor en Derecho administrativo, que le fueron expedidos respectivamente en 30 de Octubre de 1880 y 25 de Enero y 24 de Febrero de 1881, los cuales, según certificado del Gobernador de Manila, se han extraviado con el pliego oficial certificado que el Rector de la Universidad Central remi-

tió en 29 de Junio de 1881 al Gobernador general de las Islas Filipinas.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes: una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Cabra y Zamora, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de Retórica y Poesía del de Bilbao, con el mismo sueldo; la de igual asignatura de los de Jovellanos (Gijón) y de Ponferrada, teniendo agregada en los dos la de Psicología Lógica y Filosofía moral, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Ciudad Real, con 3.000 pesetas; la de Física y Química de los de Toledo y Jovellanos (Gijón), teniendo agregada en este último la de Química aplicada á las Artes, con 3.000 pesetas, y una de Matemáticas de los de Teruel y Pontevedra, con igual sueldo, todas ellas correspondientes al turno de concurso, las cuales se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Cabra las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes: una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora y Canarias, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 25, 20 y 179, de 23, 26 y 24 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para subastar las obras de reparación que necesita la casa en que habita el Excmo. Sr. Jefe de Armamentos del Arsenal y la construcción de un excusado en el cuartel que aloja la compañía de Guardias de Arsenales, se hace saber para conocimiento de los licitadores que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 23 del próximo mes de Febrero, dando comienzo á la una de su tarde.

San Fernando 29 de Enero de 1886.—Camilo Carlier. 906—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 25, de 23 del corriente y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 18 y 179, de 23 y 24 del propio, el anuncio y modelo de proposición para subastar las obras que necesitan cinco edificios del Arsenal y el denominado Noria de San Carlos, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 23 del próximo mes de Febrero, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 29 de Enero de 1886.—Camilo Carlier. 896—S



Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 24, de 24 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 49 y 481, de 25 y 27 del propio, el anuncio y modelo de proposición para subastar el material de hierro que se necesita en el Arsenal de la Carraca para la construcción de los cruceros Colón y Ulioa, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 26 del próximo mes de Febrero, dando comienzo a las doce de su mañana.

San Fernando 30 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.  
889—S

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 23 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883 y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón, para la una y media de la tarde del día 6 de Marzo próximo, la subasta del suministro de 200 toneladas métricas de carbón menudo para fraguas, necesario para las atenciones de este Arsenal, bajo el precio tipo de 28 pesetas la tonelada métrica, y con arreglo al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora: en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro en las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 200 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza en los propios valores la cantidad de 500 pesetas.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N..... N....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N..... N....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de 200 toneladas métricas de carbón menudo para fraguas necesario en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 28 de Enero de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 923—S

En virtud de acuerdo de esta corporación de 23 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 6 de Marzo próximo, la subasta de la construcción de un pozo para el pararrayos del semáforo de cabo Finisterre, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 1.562 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada haata la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 45 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique en definitiva el remate depositará como fianza en los propios valores la cantidad de 140 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en..... (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anunciado inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar la construcción de un pozo para el pararrayos del semáforo de cabo Finisterre, se compromete á llevar á cabo este servicio, con sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 28 de Enero de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 924—S

En virtud de acuerdo de esta corporación de 23 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 11 de Marzo próximo, la subasta del suministro de varios efectos de ferretería, necesarios para las atenciones de este Arsenal, los cuales ascienden á la cantidad de 1.758 25 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 60 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 160 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados, y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 28 de Enero de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 932—S

**Administración del Correo central.**

día 1.º

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 1 Anselmo Pascual.—Sigüenza.
- 2 Daniel Giner.—Vallado.
- 3 Elisa Padial.—Garde.
- 4 Eduvigis Sánchez.—Zamora.
- 5 Francisco Palacios.—Toledo.
- 6 Jorge Santa María.—Isla Cristina.
- 7 Máximo Rodríguez.—Gerindote.
- 8 Pedro Pérez García.—Mollada.
- 9 Pedro Utrilla.—Montejo.
- 10 Rosario Secades.—Escorial.
- 11 Rosa Serrabona.—Vélez Rubio.

Madrid 2 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

día 2.º

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Sigüenza.....	Hermenegildo.—Pinter, 49, cuarto bajo.
Málaga.....	Julio Alcalá Zamora.—Lista, 7, segundo.
Barcelona.....	Sras. Rodríguez.—Jesús y María.
Oviudo.....	Candelaria Maestre.—Cervantes, 16.
Coruña.....	Domingo Gascón.—Agente Negocios.
Cádiz.....	Francisco Roecur.—Hotel Rey.
Encina.....	Emilia Rancano.—Alesá, 60.
Barcelona.....	Francisco Rondán.—Hortaleza, 34, principal.
Este.	
Montoro.....	Sr. Esteban.—Salesas, cuarto 6.
Oeste.	
Enlace. Mérida...	José Subirana.—Ganadero.

Madrid 2 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.**

Por el presente edicto se saca á pública licitación por el sistema de pliegos cerrados el arriendo de los derechos de consumos de esta capital por el período que resta del actual año económico y los dos inmediatos de 1886-87 y 87-88, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, por la cantidad de 413.366 86 pesetas para el Tesoro y recargos, y cuya subasta debe tener lugar simultáneamente en la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta capital el día 1.º de Marzo próximo, debiendo depositar previamente en las arcas del Tesoro los que hayan de tomar parte en la misma el importe del 2 por 400 del tipo señalado. No se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Lérida 30 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, P. V., Federico Santillán.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se saca á pública licitación la administración del impuesto de consumos de esta capital por el tipo de 209.229 pesetas 43 céntimos anuales para el Tesoro, y 204.437 43 en concepto de recargo municipal, en junto 413.366 pesetas 86 céntimos, por término de tres años; á saber: por el período que resta del actual año económico y los dos inmediatos de 1886-87 y 87-88.*

1.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para el cobro de los derechos de consumo sobre las especies de tarifa en los ramos que comprenda el contrato.

2.º Estando en vigor en el ejercicio económico corriente el encabezamiento general concedido por Real orden de 5 de Octubre de 1885 respecto á las especies vino, aceite, paja y leña para usos domésticos que se cosechen en el término de esta capital, se deducirán al arrendatario del precio en que se estipule el contrato las cantidades que á prorrata correspondan por el período que resta del actual año económico y en proporción á las 30.000 pesetas anuales que al Tesoro satisfacen los encabezados, y lo que por razón de recargos proceda; debiendo dicho arrendatario durante el mismo período respetar los derechos adquiridos por aquellos en virtud de su contrato de encabezamiento para la introducción y consumo de las especies que comprende.

3.º En la cobranza de los derechos y precisiones para asegurarla, el arrendatario ha de sujetarse á la tarifa y á los preceptos del reglamento del impuesto, fecha 16 de Junio de 1883.

4.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, el arrendatario ha de entregar en esta Administración las cantidades que correspondan

según el contrato anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que tengan en la subasta de arriendo.

5.º El arrendatario no percibirá el 40 por 100 de administración de recargos, mediante á que éste pertenece á la Hacienda, conforme al art. 1.º de la ley del impuesto.

6.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por esta Administración.

7.º El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

8.º En los cinco primeros días de cada mes el arrendatario entregará en la Tesorería de esta Administración, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios. Si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

9.º Siendo el arriendo de consumos un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

10. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

11. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario tenga derecho á la rescisión del mismo.

12. La Administración prestará al arrendatario el auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

13. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

14. No se dará al arrendatario posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad en metálico, la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro de 30 días subsiguientes al contrato, quedará éste legalmente rescindido y se adjudicará al Estado la fianza que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causar, y además el importe del 2 por 100 depositado para tomar parte en la subasta, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Lérida 30 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, P. V., Federico Santillán. 939—S

**Comandancia de Carabineros de Almería.**

D. Pascasio Alvarez Sotomayor, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital el Teniente Coronel retirado D. José Vizcari y Lloris, natural de Ginestar, provincia de Tarragona, el día 1.º de Octubre del año próximo pasado á consecuencia de la epidemia colérica, sin que se le conozcan herederos en el grado que marca la ley, y habiendo dejado dicho Sr. Teniente Coronel adquirido derecho á la Asociación Humanitaria del cuerpo, se hace saber por medio del presente para conocimiento de aquellos que se crean con derecho á percibir lo que por aquel concepto les corresponda y les será entregado en esta Comandancia; advirtiéndose que si trascurren 18 meses desde la publicación de este anuncio y no se presenta ningún heredero, no tendrán derecho á reclamación alguna, según previene el art. 3.º de los estatutos de dicha Asociación.

Almería 27 de Enero de 1886.—Pascasio A. Sotomayor.  
973—P

**Comandancia de Carabineros de Barcelona.**

D. Ruperto Fuentes y Vergara, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros del Reino y primer Jefe de la Comandancia de Barcelona.

Hago saber que anulada por disposición del Excmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 23 del actual la subasta que para el suministro de prendas de vestuario á esta Comandancia fué adjudicada en 30 de Noviembre último á los señores D. Juan Sastre y Sobrino, vecinos de Zaragoza, y dispuesto se convoque nuevamente á concurso de licitadores para la provisión de tal servicio, se anuncia este acto, que tendrá lugar en la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle Nacional de la Barceloneta, núm. 11, el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiéndose que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID de 1.º de Noviembre, Boletín oficial de esta provincia de 30 de Octubre y periódico del instituto *Guia del Carabinero* de 14 de Abril últimos, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino, y que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1883, se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, en cuyo sentido se halla reformado el art. 46 del reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881; advirtiéndose además que todos los gastos ocasionados en la publicación de los anuncios de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Barcelona 30 de Enero de 1886.—Ruperto Fuentes y Vergara. 929—M

**Junta de Obras del Puerto de Gijón.**

Necesitando esta Junta para llevar á cabo los estudios que le han sido confiados por la Superioridad un Ayudante de Obras públicas que con el carácter de temporero preste sus servicios bajo la dirección del Sr. Ingeniero de la misma, se acordó proveer por concurso dicha plaza, admitiendo las solicitudes al efecto hasta 20 días después de haberse insertado este anuncio en la GACETA OFICIAL Y BOLETÍN de la provincia.

El desempeño de este cargo ha de durar cuando menos siete meses: el sueldo mensual que percibirá dicho Ayudante será á razón de 4.000 pesetas anuales; adjudicándose el concurso á aquél que, reuniendo el título suficiente y méritos justificados, se ofrezca á desempeñarle por menos asignación de la ya expresada, y en otro caso al que reúna condiciones más ventajosas á juicio de la Junta.

A las solicitudes dirigidas á esta Junta se acompañará certificación del título de Ayudante de Obras públicas extendida en forma legal por quien procede.

Gijón 29 de Enero de 1886.—El Presidente, Juan Alvarez González.—El Secretario, Eduardo M. Ezzenaga. 9181—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BADAJOS

D. Santiago Alonso de Liébana, tercer Ayudante de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la plaza de Badajoz.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado sustituto para Ultramar Roque Díaz Calderón por el delito de haberse ausentado de esta plaza, en donde tenía fijada su residencia, sin la autorización competente, hallándose con licencia ilimitada hasta que fuese llamado para embarcar, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios es en á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media fianción es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Badajoz á 13 de Enero de 1886.—Santiago Alonso.

Media fianción que se cita.

Caja de reclutas de Badajoz.—Roque Díaz Calderón, hijo de Ambrosio y de Bernardina, natural de Fregenal de la Sierra, parroquia de Santa Ana, Ayuntamiento de Fregenal, Concejo de id., provincia de Badajoz, avecedado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Fregenal, provincia de Badajoz, Capitanía general de Extremadura, de edad 30 años, su religión Católica, Apostólica Romana. Sus señas son pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, señas particulares ninguna. Entró á servir en 29 de Setiembre de 1885.

Fué sustituto por Emeterio García Rodríguez en el reemplazo de 1883, y se le leyeron las leyes penales, quedando enterado.

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que hayan conocido á D. Ricardo Sampedro Alba, natural de Madrid, y Alférez que fué del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, ó lo manifiesten en debida forma para recibirles declaración que debe obrar en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 18 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Isidoro Bassols.

GRANADA

D. Fernando Benítez y Camino, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiéndose ausentado del banderín para Ultramar en esta capital el soldado sustituto Antonio Romero Sánchez, natural de Chauthina (Granada), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Granada 21 de Enero de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Fernando Benítez.

LÉRIDA

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Vansa, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, en esta provincia de Lérida, el recluta disponible y reemplazo de 1883 Isidro Salvador Viñas, á quien estoy sumariando por la falta de presentación para ser destinado al regimiento infantería de Filipinas, número 52;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por la expresada falta; y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 18 de Enero de 1886.—Norberto Santamaría Maté.

MADRID

Ignorándose el domicilio de D. Boifacio Gutiérrez, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se persone en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha, á prestar una declaración, de diez á doce de la mañana.

Madrid 18 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eugenio de Aguirre.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Cembrano, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10

días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se persone en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha, á prestar una declaración, de diez á doce de la mañana.

Madrid 18 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eugenio de Aguirre.

VITORIA

D. Enrique Calderón Jordán, Comandante graduado, Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 11, Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó, provincia de Huesca, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Joaquín Laviano Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Resbaladero, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 11 de Enero de 1886.—Enrique Calderón Jordán.

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadijo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Hago saber que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados Pablo Morales Marco, Antonio Lozano Romero y Domingo Cetina Ezeola, vecinos de Villalengua y Moros, en la causa criminal seguida contra los mismos sobre daños y hurto, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

De la pertenencia de Pablo Morales Marco.

1.ª Una pieza plantada de viña, sita en término de Villalengua y pago llamado de Carabantes, de cabida de una yugada: lindante al Norte con Esteban Rubio, y al Este, Sur y Oeste con montes comunes: tasada en 50 pesetas.

2.ª Una viña en el Chaparral, de media yugada: lindante al Norte con Julián Castellero; al Este con Juan Valtueña; al Sur con senda, y al Oeste con Estanislao Pérez: tasada en 80 pesetas.

3.ª Otra viña en la Cantera, de un cuartal: linda al Norte con otra de Jerónimo Bermúdez; al Este con viña de Francisco Peiró, y al Sur y Oeste con otra de Jacinto Serrano: tasada en 50 pesetas.

4.ª Un yermo en los Tejares, de dos yugadas: linda al Norte con Cayetano Alcalde; al Este con viña de Antonio Gómez; al Sur con Esteban Hidalgo, y al Oeste con Protasio Toledo: tasada en 50 pesetas.

De la pertenencia de Antonio Lozano Romero.

5.ª Una viña de una yugada, en la Vega Nueva, que confronta por los cuatro extremos con montes comunes: tasada en 200 pesetas.

6.ª Otra en la misma partida, de media yugada: confrontante al Este con Teresa Velilla; al Sur con Domingo García, y al Oeste y Norte con montes comunes: tasada en 100 pesetas.

7.ª Otra viña en las Carboneras, de media yugada, confrontante al Este con albar de Domingo Tabuena; al Oeste con otra de Ambrosio Hidalgo; al Sur con Manuel Cansado, y al Norte con Antonio García: tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra viña en el barranco Cabezo, de una yugada, que confronta al Este con Santos Lozano; al Sur con Domingo Cetina; al Oeste con Claudio López, y al Norte con Manuel Moreno: tasada en 80 pesetas.

9.ª Un albar en Trasvilla, de dos yugadas: confronta al Este con Alejandro Tarragona; al Sur con Pedro Martínez; al Oeste con montes comunes, y al Norte con Simón Minguez: tasada en 30 pesetas.

10. Otra albar en Val de la Caza: confronta por los cuatro extremos con montes comunes: tasada en 15 pesetas.

11. Otra en la Celada, de dos yugadas: confronta al Este con Anselma Martínez; al Sur con José Peiró; al Oeste con Fidel Soriano, y al Norte con montes comunes: tasada en 30 pesetas.

12. Otra en la misma partida, de yugada y media: confrontante al Este con Fidel Soriano; al Sur con otro de Francisco Gómez, y al Oeste y Norte con montes comunes: tasada en 22 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción el día 20 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiendo que se sacan á la venta sin sujeción á tipo, y que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente en la mesa judicial el 40 por 100 efectivo del valor por que se haga proposición.

Dado en Ateca á 25 de Enero de 1886.—T. Francisco Mendiri.—De su orden, Juan Manuel Gil.

AVILES

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia de Avilés.

Hago saber que por el Procurador D. Francisco Alonso Graña, en nombre y representación de D. José García Barrosa y Díaz, vecino de San Jorge de Herez, Concejo de Lozón, se promovió en este Juzgado el juicio necesario de testamentaría de D. Emeterio García Barrosa, vecino que fué del citado pueblo, y por providencia de 14 de Noviembre último se acordó se hiciese al menor D. Ignacio García y Díaz comparezca á la presencia judicial á nombrar curador ad litem que le represente en dicha testamentaría. Librado despacho á Lozón para citar á dicho menor, resulta de la diligencia que hace ya más de tres años se ausentó para la Habana, ignorándose en la actualidad su paradero. En su virtud, y á petición del Procurador Sr. Graña, se dictó la providencia siguiente:

«Avilés y Enero 18 de 1886.—Cítese al menor Ignacio García y Díaz á medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y se fijarán en los sitios públicos de Lozón y esta villa, á fin de que comparezca en este Juzgado á nombrar curador ad litem; entendiéndose mientras no se presente las diligencias sucesivas respecto del mismo con el señor representante del Ministerio fiscal.

Lo acordó y firmó S. S.—Doy fe,—Martín.—Ante mí, Alonso y Buján.»

Dado en Avilés á 21 de Enero de 1886.—Rosendo Martín.—Ante mí, José Alonso y Buján.

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisco Pérez, conocido por Pancho Pérez, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S.; Julian M. Sánchez.

BELMONTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 9 del actual, dictada en vista de la demanda sobre declaración de pobre para litigar, interpuesta por Segunda Madera, vecina de Pumarada, contra Doña Teresa Sánchez, vecina de la Pontiga; D. Francisco Quiñones, de San Martín de Ledón; D. Fernando Fernández de Córdova, de la ciudad de Oviedo, D. Antonio Catarinué y D. Camilo Gambos, ausentes y de paradero ignorado, éstos en representación de sus respectivas esposas Doña Josefa Blanco, Doña Romana, Doña Dolores y Doña Loreto Molina, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, y que se les emplazase para que compareciesen en el día y hora que se les señalase, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte 22 de Enero de 1886.—El actuario, Amalio García.

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Betanzos.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. D. Manuel Sánchez Cordero, Juez municipal de esta ciudad y su distrito, ejerciendo funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario, cito en forma legal á D. Luis Lyon Bautista, Jefe que ha sido de la estación del ferrocarril de esta ciudad; José Rodríguez Sánchez, mozo de servicio de id.; Manuel Vila Luaces, guarda-agujas de la misma; Manuel Fuentes, empleado en dicho ferrocarril y estación de la Coruña, y á la mujer de este último María Bernabé, cuyos sujetos parece no se hallan ya al servicio de la Compañía del ferrocarril del Norte, y no se sabe con seguridad su actual paradero, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña á declarar como testigos el día 18 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público por virtud de la causa instruida contra D. Guillermo San Vicente Caperos sobre robo en la estación del ferrocarril de esta ciudad; prevenidos de que no verificándolo incurrirán desde luego en la multa de 5 á 50 pesetas, según lo determina el núm. 5.º del art. 473 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Betanzos 29 de Enero de 1886.—Manuel Martínez Teijeiro.

BURGO DE OSMÁ

D. Federico Uzuriaga de la Orden, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Pensalva Rincón y su mujer Marcelina de Miguel, vecinos del pueblo de Valdanzo, sin otras señas personales, y cuyo paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de hacerles saber que habiéndose subastado varios bienes les fueron embargados para atender á las resultas pecuniarias que les fueron impuestas en causa que se les ha seguido, sin sujeción á tipo, en cuya subasta no han llegado á cubrir las dos terceras partes del tipo en que fueron anunciados por segunda vez, el derecho que la ley les concede para poder liberar dichos bienes, previo pago á los acreedores, ó presentar persona que mejore la postura dentro del término de nueve días; apercibiéndoles que de no comparecer en el término indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osmá á 26 de Enero de 1886.—Federico Uzuriaga.—Por su mandado, Pantaleón Hernández.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez Interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de un burro de la propiedad de Catalina Bajo, que la desapareció el día 15 de Noviembre último del Pardo, se cita á Carmen Josefa Iglesias Narot, de 14 años de edad, soltera, natural de Aizpaille, parroquia de Esperanza, provincia de Lugo, á la que la fué encontrado el animal referido, y á su tía Ana Alceraz, ignorándose sus demás circunstancias, habitan-

tes que han sido en la taberna del Portazgo del Puente de Valdelecas, y cuyo actual paradero se ignora; asimismo se cita y llama á un sujeto desconocido que sobre el 15 ó 16 de dicho Noviembre, según ha referido la Josefa, pasó por la puerta de su casa con el burro aparejado, vendiéndosele á la Ana, para que todos tres comparezcan en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado ó manifiesten su domicilio para poderles recibir declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 8 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez interino de primera instancia, Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—432

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á la propiedad de nueve fanegas de bellotas ocupadas á Cecilio Ventura Vázquez, de esta vecindad, comparezcan en este Juzgado haciendo la oportuna reclamación para en su vista entregarle dicho fruto ó su importe; pues así lo he mandado en el sumario que me hallo instruyendo contra el indicado Cecilio Ventura por hurto.

Dado en Fuente Ovejuna á 9 de Enero de 1886.—José Mosquera Montes.—Agustín Rodríguez. J—433

GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia del partido de Gerona.

Por el presente se hace saber que por Emilio Turbán y Sabater se ha solicitado la administración de los bienes de su padre Juan Turbán y Guerra, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué en esta ciudad, y se llama por término de dos meses al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previendo de á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Gerona á 23 de Enero de 1886.—Monserrate Lizón.—Ante mí, Francisco Baylín, Escribano. 289—P

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días al procesado José Cortés Cortés para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez interesa se proceda por los agentes de la Autoridad á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Granada á 11 de Enero de 1886.—José de Casas y Pavón.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montero. J—434

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado José Marcos Toro, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que se contará desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Enero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., José María Garés y Arantave. J—435

GUADALAJARA

De orden del Sr. Juez de este partido, en providencia de 9 del actual dictada en causa instruida ante el mismo á consecuencia de varias estafas hechas á los presos de esta cárcel por el calabocero de la misma Ignacio Antón, se cita á Jerónimo Arribas y Agut, natural de Madrid, soltero, de oficio alfarero, hijo de Santiago y de María, á fin de que dentro del plazo de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Guadalajara 13 de Enero de 1886.—El actuario, José Luna. J—155

INFIESTO

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Junco Fernández, natural de la villa de Santa Eulalia de Cabranes, de este partido, y ausente con ignorado paradero, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía le promovió Don Antonio Cabanillas, como curador de los hijos menores de D. Juan Valdés Mones, reclamándole el prado de la Vega, una huerta en Santa Eulalia de Cabranes, llamado de junto á casa y un cuarto también en Santa Eulalia, pues así lo mandé por providencia de esta fecha dictada en dichos autos;

apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Infiesto á 23 de Enero de 1886.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu. X—4014

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria en méritos de causa criminal sobre robo y lesiones á Ramón Páler y Durán, vecino de Caltalops, se cita y llama al joven desconocido que el día 30 de Diciembre último por la mañana, entre las poblaciones de Troculla de Montgrí y Pals, se agregó al primero, siendo las señas del último estatura regular, pelo castaño, de unos 17 años de edad, sin pelo en la barba; vestía pantalón de lana con remiendos de pana, chaleco y americana también de lana, llevaba encima de la última una blusa de algodón color azul, con calcetines de color y alpargatas blancas y gorro de color para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido joven desconocido, y su conducción á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Bisbal á 7 de Enero de 1886.—F. Augusto Corral.—Por su mandado, Francisco de B. Vicens. J—437

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por violación con fractura Nicolás García Ginés para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de citarlo y emplazarlo en legal forma para ante la Audiencia de lo criminal del distrito.

A la vez ruego á dicho procesado Nicolás García Ginés que en el término fijado no deje de verificarlo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 12 de Enero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—438

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendida en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Isabel Moreno Cortés, que dice ser hija de Juan Santiago y María, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de unos 65 á 70 años de edad, estatura alta, delgada de cuerpo, ojos tiernos, vista de luto, que tuvo su última residencia en Casas de Benítez, provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cuenca, comparezca en estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución judicial, pues así lo he acordado en la causa criminal que contra ella instruyo y otro sobre hurto de 15 pesetas y otros efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, conduciéndola con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en La Roda á 9 de Enero de 1886.—Salustiano Villa y López.—Por mandato de S. S., Juan G. Tébar. J—439

LERMA

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Juan Pedro Sentenac y Sentenac, natural de Soulan, en el departamento de Ariège, de 33 años de edad, soltero, viajante, hijo legítimo de Etienne y de María, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber un auto dictado en la causa contra él y otro seguida por estafa y supuesta falsificación de documentos.

Dado en Lerma á 8 de Enero de 1886.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—461

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Díaz Roldán, hijo de Francisco y Salvadora, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Montejicar, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 11 de Enero de 1886.—Andrés Cavero.—Por mandato de S. S., Ricardo Tar.

Señas personales.

Estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeño. J—163

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á D. José Gozález Naranjo, del comercio de Málaga; D. José Prados, que ha sido Jefe de de orden público en Mahón, á un tubercero que en años anteriores ha estado establecido en esta ciudad frente á la posada de Santiago María, en la calle de Tetuán, cuyo nombre se ignora, como asimismo á un tal José María, que también se ignoran sus apellidos y demás circunstancias personales, con el fin de recibirles cierta declaración acordada en causa por hurto de un perro á Juan Serón Romero, vecino de Málaga; apercibidos que de no comparecer en este Juzgado en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 13 de Enero de 1886.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Rufonso Jurado. J—162

LIRIA

D. Francisco de Paula Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue sumario por robo de alhajas y efectos, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Ensebio Bezedo Mollón y de Bartolomé Aescasi y Moreno, cuyo robo ocurrió en la villa de Ribarroja en la noche del 24 de Diciembre último.

En su virtud he mandado expedir la presente para que por las Autoridades Guardia civil y demás agentes de la policía se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos efectos, y logrado que sea ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas.

Las alhajas y efectos robados son, á saber:  
Una sortija de oro con cinco diamantes.  
Ocos cubiertos de plata con las iniciales de escudo de familia grabadas, ó sean cinco herraduras de plata.  
Un corderito de oro y otra herradura del mismo metal.  
Una pulsera de oro con perlas finas, formando círculos.  
Tres medallas ovaladas que representan la Virgen del Pilar, de plata, y de tamaño medio duro.

Una estatua de la Virgen del Pilar, de plata sobredorada, de tamaño regular.

Dos estatuas más de dicha imagen, también de plata, pequeñas, teniendo un lentejo cada una, en el que se observa en el interior dicha imagen.

Una cruz de oro de unos cuatro centímetros de longitud, que en el cruce tiene una corona de perlas finas.

Dos pares de broches de plata para capa.

Dos de id. más, de plata, formando culabrilla.

Un par de pendientes de oro con perlas finas.

Un collar de oro con un medallón.

Un revólver de bolsillo, de cuatro tiros.

Tres libras de dulces.

Tres id. de tocino.

Libra y media de chocolate.

Un vaso de plata con las iniciales E. B. C. M., con el escudo de familia.

Otro vaso pequeño de plata.

Dos botones, uno de oro y otro de marfil, representando un racimo de uva con dos hojas de vid.

Tres navajas de afeitar, dos de mango blanco y otra negra.

Nueve sábanas de hilo, cuatro nuevas y cinco usadas.

Ocho servilletas adamascadas.

Cuatro id. usadas.

Seis pañuelos de algodón.

Un canastillo de metal blanco.

Una caja para tener dulces, con adornos de metal dorado á fuego.

Un bolsillo de seda verde de alforjilla con dos iniciales R. B., que contenía una moneda de 10 rs. de Fernando VII, una peseta catalana y algunas otras monedas antiguas.

Un pañuelo de crepón.

Otro id. de pita.

Otro de seda, ó sea de canoncha.

Otro de espuma color pinto.

Dos más de raso.

Un par de pendientes de plata con piedras verdes.

Dos medallas de plata y una Virgen del Pilar.

Liria 13 de Enero de 1886.—Francisco de P. Carrera.—Por su mandado, Elías Martínez. J—164

LUGO

D. Juan Puig Vilcama, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que por el Procurador D. Juan Vidal, en nombre de Francisco Rodríguez Lamezares, jornalero y vecino de esta ciudad, como nacido de Tomasa Moncelos, declarado pobre para litigar, se dedujo demanda solicitando la administración de los bienes de Andrés Moncelos, padre de la Tomasa, vecino que fué de Santiago de Gormelle, distrito de Guntín, en este partido, que se ausentó para la isla de Cuba hace próximamente 30 años, sin que desde entonces hubiese noticia alguna de su existencia.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley se llama al referido ausente Andrés Moncelos y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á éstos que deban justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez y seis días, contados desde la inserción de esta primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en la ciudad de Lugo á 21 de Enero de 1886.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Cerda y Carra. J—165

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente gubernativo promovido por D. Salustiano Escarate y Sanz sobre que se subsane el error padecido al inscribir el fallecimiento de su esposa, que en vez de Josefa Uriá Méndez y Alvarez, como se hizo constar, es Josefa Menéndez Uriá y Alvarez, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista por providencia de este día ha acordado á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley del matrimonio y Registro civil, se publiquen edictos por término de tres meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, empezándose á contar desde que tenga lugar en la primera, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación acudan dentro de dicho término al local del Juzgado expresado, sito en el cuarto principal de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo; aperebiéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bru.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre. 275—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. B. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace saber de nuevo por medio del presente que en la mañana del 28 de Julio del año próximo pasado falleció al parecer intestada Doña Manuela Zárate Landázuri en su domicilio de la calle de la Aduana, números 31 y 33, cuarto tercero de la izquierda, siendo viuda de D. Casiano Llanos, natural de Astúlez, Juzgado municipal de Valdegovia, en la provincia de Alava, y de edad de 48 años, y se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso de él en forma; bajo los aperebimientos legales.

Madrid 18 de Enero de 1886.—V. B.—Julián Gómez—Ante mí, Jorge Reboles. 270—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en las diligencias preparatorias de ejecución incoadas por Doña María Martínez Rubio contra D. Domingo Malpica, cuyo domicilio y paradero se ignoran, en reclamación de pesetas, se cita á dicho Sr. Malpica para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA de esta Corte, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, durante las horas de audiencia, que son de doce á tres de la tarde, con objeto de que preste declaración sobre reconocimiento de su firma, que autoriza el pago res presentado; aperebido que de no verificarlo ni alegar causa justa que se le haya impedido le parará el perjuicio que haya lugar, y será además declarado confeso en la legitimidad de dicha firma á los efectos de despachar la ejecución.

Y para que sirva de segunda citación en forma á dicho señor Malpica, extendiendo la presente, que firmo en Madrid á 25 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Licenciado Juan García Inés. 278—P

TORRELAGUNA

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Doyle que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mí Escribanía por Francisco Martín Abujetas contra Mariano Berzal y Trifón Alvarez ha recaído la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 22 de Enero de 1886, D. José María Espuñes, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Martín Abujetas, viudo, jornalero, de 60 años de edad, vecino de Lozoya, con Mariano Berzal y Trifón Alvarez, de la misma vecindad, de quienes no consta otra filiación, y con el Ministerio fiscal, éste representado y defendido; el primero por el Procurador D. Isidro Nieto, dirigido por el Licenciado D. Juan Antonio Gasco, y por rebeldía de los dos segundos los estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar con dichos Berzal y Alvarez en el juicio de testamentaria por muerte de María Berzal;

Y vistos los artículos 13, 14, 15, núm. 2.º; 18, 21, 28, 30, 33, 37 y 39 de referida ley;

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos citados 33, 37 y 39, debo declarar y declaro pobre á Francisco Martín Abujetas para litigar en el asunto expresado con Mariano Berzal y Trifón Alvarez, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Pues por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados y por medio de edictos que se insertarán como previene el art. 769 en la GACETA y Boletín oficial de la provincia y además en persona, para lo que se libre el oportuno despacho al Juez municipal de Lozoya, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Espuñes.

Y porque conste, para su inserción en la GACETA DE MADRID, ponga y firmo el presente en Torrelaguna á 22 de Enero de 1886.—Por mí compañero Almazán, ante mí, Luis Gutiérrez. 276—P

VILLAJYOYA

En virtud de providencia dictada por la Excmo. Audiencia de Altes en 26 de los corrientes, se cita á Jaime Lloret Lloret y José Mayor Llinares, vecinos de Finestrat, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante la Excmo. Audiencia antes referida el día 26 del próximo Febrero, doce de su mañana, para ser examinados en el juicio oral dimanante de la

causa por disparo de arma contra Francisco Llorea Grana y Vicente Llorea Agulló, vecinos de Finestrat; con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 10 pesetas.

Villajoyosa 28 de Enero de 1886.—El actuario, Juan Bautista Escuer. J—103

NOTICIAS OFICIALES

Tejar mecánico de Nuestra Señora de la Asunción.

Número 270.—En la villa de Puertollano, á 26 de Noviembre de 1885, ante mí D. Baltasar Navarro Abellán, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Almodóvar del Campo, con vecindad y residencia en esta expresada villa, comparecen:

D. Manuel Sánchez y Massia, de 42 años de edad, casado, Ingeniero de Minas, vecino de Toledo, según resulta de la cédula personal de sexta clase, núm. 26 de orden, que exhibe y recoge, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de dicha ciudad.

D. Claudio Cebrián y Pozo, de 40 años, soltero, Presbítero, de esta vecindad, con cédula personal de novena clase, número 8.624, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, que también exhibe y recoge.

D. Feliciano Méndez Rodríguez, de 43 años, soltero, Presbítero, de esta vecindad, con cédula personal de décima clase, número 8.026, expedida igualmente por la Administración de Impuestos de esta provincia, que presenta y recoge.

D. Pablo Alvarez Peña, de 37 años, casado, empleado particular, de la misma vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 381, expedida por esta Alcaldía, que también exhibe y recoge.

Y D. Alfonso Pisa Peñafiel, de 39 años, casado, empleado particular, de esta vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 294, expedida por esta Alcaldía, que exhibió y recogió.

Las cédulas presentadas por los señores comparecientes son del año económico pasado por no haberse distribuido las nuevas para el ejercicio corriente, según declaran los mismos, á los cuales considero con capacidad legal necesaria para solemnizar este acto, y manifiestan:

Que por escritura otorgada ante el presente Notario en 19 del corriente mes han formado una Sociedad anónima por acciones denominada Tejar mecánico de Nuestra Señora de la Asunción, bajo las bases y condiciones que expresa dicha escritura, en la cual se incluyen los estatutos por que ha de regirse aquélla.

Que según el art. 5.º de dichos estatutos, el capital social consta de 30.000 pesetas representado por 400 acciones de 500 pesetas cada una, las cuales se hallan suscritas y distribuidas entre los comparecientes en la forma siguiente:

D. Manuel Sánchez Massia, 32 acciones, 26 pagadas y seis sin pagar.

D. Claudio Cebrián y Pozo, 17 acciones, 11 pagadas y seis sin pagar.

D. Feliciano Méndez y Rodríguez, 47 acciones, 41 pagadas y seis sin pagar.

D. Pablo Alvarez y Peña, 14 acciones, ocho pagadas y seis sin pagar.

Y D. Alfonso Pisa Peñafiel, 16 acciones, 10 pagadas y seis sin pagar.

Asimismo manifiestan dichos señores que D. Agustín Viret y Posnier, de nacionalidad francesa, tiene suscritas y pagadas cuatro acciones, que con las 96 que remenan aquéllas resultan las 100 de que se compone el capital social.

Que siendo los señores comparecientes tenedores de casi la totalidad de las acciones emitidas, se hallan en el caso comprendido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que desean cumplir, á cuyo efecto se han reunido y me requirieron para que levante esta acta, por medio de la que declaran de unánime conformidad constituida la Sociedad anónima por acciones Tejar mecánico de Nuestra Señora de la Asunción, con estricta sujeción á lo pactado en la escritura pública ante mí otorgada en el día citado y á los referidos estatutos, obligándose á estar y pasar por todo ello, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Y no teniendo otro fin ni extendiéndose á mas particulares la presente acta, se da por terminada, firmándola conmigo los expresados comparecientes después de haberla leído, por renunciar el derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, de todo lo cual y del conocimiento de los mismos doy fe.—Manuel Sánchez y Massia.—Claudio Cebrián Pozo.—Feliciano Méndez.—Pablo Alvarez.—Alfonso Pisa y Peñafiel.—Esta signada.—Ante mí, Baltasar Navarro Abellán.

Es copia de su matriz núm. 270 del protocolo de instrumentos públicos del año corriente, á que me remito; en fe de lo cual para los señores otorgantes la expido en dos pliegos de la clase décima, números 74.559 y siguiente, que signo, firmo y dejo anotada en dicha matriz.

Puertollano 28 de Noviembre de 1885.—Baltasar Navarro Abellán. X—1015

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various meteorological statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Febrero de 1886.

Table of telegraphic dispatches with columns: LOCALIDAD DES., Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Fontevédr. Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta with their respective weather conditions.

Table for Málaga with columns: LOCALIDAD DES., Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows Málaga with altitude 763.6, temperature 14.0, wind NO, force V.º ste., and state Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

Forman parte de este número los pliegos 31 y 32 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 2.º par.—Lucía.
TEATRO ESPAÑOL.—No hay función.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—(Primera sección.)—El bolero.—Miss Leona.
A las diez. (Segunda sección.)—Flamencomanía.—Miss Leona.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hulton-Lees.—Un viaje á Suiza.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Dulce y sabrosa.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrión.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El domingo gordo.—De Getafe al paraíso.
TEATRO DE ESKAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Circo nacional.—Toros de puntas.—La Lina.—Circo nacional.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—(Beneficio de Doña Balbina Valverde).—Turno 1.º impar.—La primera prueba.—En plena luna de miel.—El despertar.—Palabra de honor.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—La Lina.—Miss Eva.—A real y medio la pieza.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección.)—Pedro López.
A las diez.—(Segunda sección.)—El hombre de las figuras de cera.